

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de que el periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 357

Orden público.—Negociado 1.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia de la Mota del Marqués, por el cual se instruye la correspondiente causa criminal, me participa que en la noche del 31 del mes próximo pasado, fueron robadas dos caballerías de las señas que á continuacion se espresan de la pertenencia de Clemente Cabañas, vecino de san Pelayo.

Y lo he acordado insertar en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la averiguacion del paradero de dichas caballerías y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, remitiéndoles caso de ser habidos á mi disposicion.

Palencia 22 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 6 años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo rojo.

Una mula de dos años de edad, alzada como de siete cuartas menos tres dedos, pelo negro un poco claro.

Circular núm. 358

El Alcalde de Magáz, me participa que el día 11 del mes actual se fugó de la casa de su amo Angel Garcia, natural de santa María del Campo, cuyas señas se espresan á continuacion dejándole abandonada la casa, y llevándose los efectos siguientes:

Doce varas de lienzo de la pulga moreno, un moquero blanco, con puntas y fenefa encarnada, un queso, y dos docenas de huevos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Angel Garcia, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion.

Palencia 22 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de Angel Garcia.

Edad 21 años, estatura baja, color bueno, bastante romo y pecososo, ojos bastante undidos y muy cargados de carne.

Circular núm. 359

Los Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, procederán á la re-tencion de Severo Mayor, de estado casado, oficio peon, el cual salió del pueblo de Carrion de los Condes, con el objeto de peregrinar, cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido le respaldarán la cédula de vecindad, marcándole ruta y tiempo para que se presente á el Alcalde de aquel pueblo, y ruego á los señores Gobernadores de las provincias limítrofes verifiquen otro tanto sus Alcaldes, caso de ser habido en ellas, Palencia 22 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de Severo Mayor.

Edad 28 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz, barba y cara regular, color bueno, no sabe escribir.

Circular núm. 360.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Añoza, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las cir-

cunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 18 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 361.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 18 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. Demetrio Betegon, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra de esta plaza, y con sugencion á lo prevenido en Reales ordenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este día se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonar-

se las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La ración de pan de setenta decágramos á ochenta milésimas de escudo.

La fanega de cebada á dos escudos seiscientos milésimas.

El quintal métrico de paja, á un escudo ciento sesenta y cinco milésimas.

El quintal métrico de leña, á un escudo doscientas milésimas.

El quintal métrico de carbon, á cuatro escudos quinientas milésimas.

El litro de aceite á quinientas treinta milésimas de escudo.

Y para que conste expido la presente, con referencia al libro de actas que firmo con el V.º B.º del Señor Presidente de dicha corporacion en Palencia á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º —Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de La Torre de Mormojon.

Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito municipal, considerado de cuarta clase por constar su vecindario de ciento cincuenta vecinos, y que el número de pobres en el dia se han clasificado veinte familias pobres, cuya dotacion al facultativo está señalada en mil doscientos reales ó sean ciento veinte escudos al año, se anuncia la vacante por el término de treinta dias contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que presenten al Alcalde presidente los que la pretendan sus solicitudes en forma, teniendo entendido que el facultativo puede libremente contratarse con las familias acomodadas y que esta poblacion goza de un clima y temperamento apetezible, el vecindario generalmente es agricultor. La Torre de Mormojon 21 de Junio de 1867.—El Alcalde, Mariano Nuñez.—El Secretario, Ramon Moro.

Ayuntamiento constitucional de Ligüerzana.

D. Manuel Villegas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ligüerzana.

Hago saber: Que en los dias treinta del corriente y siete de Julio próximo, se arriendan nuevamente con la facultad de la exclusiva en las ventas al por

menor las especies de consumo de este Ayuntamiento para el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en los remates, y además se leerán antes de dar principio al remate, el cual tendrá lugar en los señalados dias en la sala capitular de este Ayuntamiento desde las once de la mañana en adelante. Ligüerzana 15 de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Villegas.—Por su mandado, Gaspar Ruiz, Secretario

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

D. Benito Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rebanal de las Llantas,

Hago saber: que los dias treinta del corriente y siete de Junio próximo y hora de las once de la mañana en adelante, se sacarán á público remate con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos y recargos sobre las especies de consumos para el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en la subasta, leyéndose además en el acto de ella, que tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Rebanal de las Llantas 15 de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Benito Sierra.—Por su mandado, Braulio Calvo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás

D. Pedro Rebollo de Quevedo, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que suscribe se sigue juicio ejecutivo á instancia de Clemente Ruiz Picado, vecino de Cevico de la Torre, y en su nombre el Procurador D. Mariano Espino contra Manuel Niño vecino de Villaconancio sobre pago de seis mil ochocientos cuarenta reales, en cuyo juicio se ha dictado una sentencia cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Pedro Rebollo de Quevedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instruidos á nombre de Clemente Ruiz Picado, vecino de Cevico de la Torre, contra Manuel Niño que lo es de Villaconancio, sobre pago de seis mil ochocientos cuarenta reales. Resultando que en virtud de la escritura otorgada en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, ante D. Anto-

nio de la Vega, vecino y notario de expresada villa de Cevico de la Torre, en la que aparece que el Manuel Niño tiene recibidos por via de préstamo gracioso del Clemente la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta reales, cuya suma le habia de volver en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, constituyéndose fiador y principal pagador Juan Francisco Niño é hipotecando además para la seguridad del pago varias fincas.—Resultando que habiendo llegado el vencimiento y trascurrido mucho tiempo sin haber devuelto la cantidad de los seis mil ochocientos cuarenta reales al Clemente, este ha tenido que proponer la accion ejecutiva en reclamacion de expresado crédito, dando lugar á diligencias y procedimientos judiciales al ejecutado Resultando que requerido el deudor y citado de remate despues de haberle sido embargados bienes no se ha opuesto á esta ejecucion dentro del término legal, habiendo observado por su ausencia las formalidades prevenidas en los artículos nueveientos cincuenta y cinco y nueveientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y Considerando que en tal estado procede pronunciar sentencia de remate. Visto el artículo nueveientos sesenta y siete, nueveientos sesenta y nueve de la referida ley. FALLO: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante é impongo las costas al ejecutado. Así por esta sentencia que se notificará con arreglo á la ley lo proveo, mando y firmo.—Pedro Rebollo de Quevedo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la presente sentencia por el Sr. D. Pedro Rebollo de Quevedo, Juez de primera instancia de este partido estando en audiencia pública hoy trece de Mayo. Y para que conste lo firmo en Baltanás el mismo dia, mes y año de mil ochocientos sesenta y siete de que yo el Escribano de su Juzgado doy fé.—Ante mi, Benito Villafruela.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la providencia en ausencia y rebeldía del Manuel Niño, libro el presente con el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. que tan pronto como le reciba se sirva disponer su cumplimiento.

Dado en Baltanás á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Rebollo de Quevedo.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. José Tagoaga y Poveda, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago público y notario: que en el juicio de concurso voluntario de acreedores

promovido por D. Manuel Martin Calderon, vecino de Moarves, en este partido, han sido elegidos Sindicos, D. Julian Diez y D. Felipe Gonzalez, procuradores de este Juzgado, habiéndose acordado en providencia de siete de los corrientes se les ponga en posesion de los bienes y efectos que hayan sido intervenidos en el juicio: por tanto prevengo á todos cuantos tengan en su poder bienes ó efectos de dicho concurso, los entreguen á los espresados Sindicos á la mayor brevedad, en la inteligencia que de no hacerlo se les exigirá su mas estrecha responsabilidad y se procederá á lo demás que en justicia corresponda.

Y para que tenga lugar la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial conforme con lo espuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil, espido el presente en Cervera de Rio-pisuerga á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José Tagoaga.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Escuela Normal de maestros de la provincia de Palencia.

ANUNCIO.

El curso extraordinario de estudios de 1867 en esta escuela, principiará el dia primero de Julio y concluirá el treinta y uno de Agosto.

El programa de estudios y ejercicios, aprobado por el Sr. Rector de la Universidad del distrito, estará á disposicion de los alumnos, y la distribucion del tiempo y el trabajo se fijará oportunamente en el sitio de costumbre en el Establecimiento para conocimiento de los mismos.

Será obligatoria la asistencia para los alumnos de la Escuela que no probaren el ordinario, y para los maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion. Podrán asistir los demás alumnos y maestros en ejercicio sirviéndoles de mérito. El artículo 21 de la ley vigente de Escuelas Normales dice así: «Para ejercer el Magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas será requisito indispensable concurrir al curso extraordinario de estudios ó á las Escuelas-modelos por el tiempo y en la forma que se determinará.»

Palencia 19 de Junio de 1867.—El Director, Antonio Mancebo Sanchez.

Anuncios particulares.

En la dehesa de Villafruela se venden cuarenta olmos de pié y medio de grueso hasta seis y cincuenta álamos del mismo grueso, quien quiera tratar de su compra y verles puede pasarse por dicho punto en todo este mes 1—2

LUCES DE GAS MILLE.

Con la economia del 80 por 100 de todas las conocidas, se venden en Palencia, calle de los Soldados, núm. 33.

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.

proporcion del que contienen. las cañas; pero esta cantidad es demasiado mínima en extraer el 40 por 100 de jugo con relacion al peso de hechas por mí en Octubre de 1858, me han permitido centracion y evaporacion. Sin embargo, las experiencias eficiente para alimentar las calderas destinadas á su consumo y además solo daba por día una cantidad de jugo insu- porque el antiguo método era muy largo y muy incómodo, para extraer el jugo de las cañas del Sorgo azucarado, ta, en encontrar un medio pronto, fácil y menos costoso.

«Pero la gran dificultad que habia de vencer, consistia en encontrar un medio pronto, fácil y menos costoso, para extraer el jugo de las cañas del Sorgo azucarado, y además solo daba por día una cantidad de jugo insu- porque el antiguo método era muy largo y muy incómodo, para extraer el jugo de las cañas del Sorgo azucarado, ta, en encontrar un medio pronto, fácil y menos costoso.

«Así es que el año de 1858 se comenzaron á practicar los primeros ensayos, y fueron continuados los años de 1859 y 1860. Los resultados han sido de los mas felices. El vino preparado con el *jarabe de Sorgo de azucar*, completa su fermentacion mas pronto, se clarifica inmediatamente, y adquiere un gusto mas agradable que el vino preparado con el *mosto de uvas cocido*. El conocimiento de la utilidad de este empleo se ha esparcido ya y divulgado, y el cultivo del citado Sorgo ha comenzado á ser provechoso en las inmediaciones de Palermo, Catania y Mesina.

—67—

gado siempre á la mas perfecta madurez.—Pero desde el año 1858, los esfuerzos se dirigen todos en busca de la utilidad industrial que pueda sacarse de sus productos, en ventaja de la agricultura de este pais desgraciado, tan poco estudiado y mal conocido aun.

«Se sabe que Sicilia es un pais esencialmente *vinicola*, y que el producto de sus vinos es uno de los primeros ramos de su riqueza nacional. Sabido es tambien que su vino se exporta á Nápoles, á Malta, á Inglaterra y América, conociéndose en estos dos últimos paises y en Francia con el nombre de *vino de Marsala*. Se sabe igualmente que en Sicilia, para la fabricacion de estos vinos, se emplea generalmente el 5 por 100 de *mosto de uvas cocido*, el cual se deposita en el fondo de los toneles antes de verter en ellos el mosto de uvas natural, cuya adicion tiene por objeto aumentar en dicho mosto natural la cantidad de materia azucarada que escita la fermentacion tumultuosa y produzca un vino fuerte, picante y alcohólico. Esta fabricacion está adecuada al gusto de los consumidores, los cuales no aprecian los vinos ligeros del Norte, por ser poco alcohólicos.

En vista de todo, yo dije para mí: si el Sorgo de China hasta el presente no ha podido todavía dar el azúcar bien cristalizado, al menos podrá suministrar un *jarabe* con que sustituir al *mosto cocido*, y en este caso la Sicilia obtendria una gran ventaja, una utilidad inmediata, de la cual seria deudora á nuestra sociedad de aclimatacion, por mediacion de la cual este pais ha obtenido esa planta.

«Los estudios sobre la cantidad de terrenos cultiva-

—66—

sayos de aclimatacion, sino que tambien se empeña en de nuestra Sociedad, que no solamente se ocupa de en- for provecho; creyendo satisfacer así el verdadero objeto hecho todos nuestros esfuerzos para sacar de ella el me- matado el Sorgo de azúcar en Sicilia, nosotros hemos ceros, se vendrá en conocimiento de que, una vez acli- «Por esta comunicacion que tengo el honor de ha- los resultados obtenidos.

de trabajo y á las pollinas, quedando muy contento de hectáreas de esta planta, se la dió á comer á los bueyes Mr. Majorana, que habia cultivado cerca de Catania dos (Pasa lo mismo en España muchos años). Entances morian de hambre por falta de alimentos que darle. muy seco el otoño de 1859 en Sicilia, los animales se tambien con mucho éxito como forraje. Habiendo sido «Por último, el Sorgo mencionado se ha empleado queza á su industria agricola.

cosa adquisicion, que promete una fuente nueva de ri- mente esta planta, Sicilia estuviera privada de esta pre- declarando que sin sus esfuerzos para utilizar industrial- Mr. Atanasio un testimonio público de reconocimiento, «Seame, pues, permitido en esta ocasion rendir á mejor para la vinificacion. be de Sorgo, teniendo este mucha mas azúcar y siendo el mosto de uvas cocido es mas elevado que el de *jarabe* producto gran ventaja, porque el precio á que les sale *español*.) Los fabricantes de vino encontrarán en este cuartos el litro, ó sea poco mas de *un real el cuartillo* franco el litro. (Este precio equivale á menos de 20 *onzas de oro sicilianas por barril*, es decir 62 céntimos de

—70—

buscar la utilidad que cada pais puede sacar de ellos. —Dignaos recibir, etc.—Fr. Anca.—(Dada cuenta de esta comunicacion en la Sesion del 29 de Junio de 1860.)»

En otra nota dirigida á la misma Sociedad Imperial de Aclimatacion por dicho baron Anca, publicada en el *Boletín oficial* del año 1862, pág. 99, dice así:

«Para conocer la importancia de la fabricacion de los vinos en Sicilia, basta hechar una mirada sobre los documentos de los impuestos territoriales y sobre los de aduanas, en cuyo caso podrá convencerse cualquiera de la plaza que ocupa el cultivo de las viñas en la grande industria agricola, y de los abundantes recursos que este cultivo suministra al comercio; recursos que aumentarían si los conocimientos *enológicos* estuvieran mas divulgados entre la generalidad de manera que, perfeccionando la fabricacion de los vinos, pudiera satisfacer los gustos de los consumidores. La fabricacion de vinos sigue entre nosotros una práctica ciega, que consiste en aprensar las uvas y en poner el mosto á fermentar en las vasijas para obtener el mejor vino posible. Este procedimiento, único que se sigue en toda Sicilia, constituye un método defectuoso, porque la calidad de las uvas depende de la variedad de las cepas, de la clase de viñas, de la composicion de los terrenos, de su exposicion, de su elevacion, de la temperatura del clima, y tambien de los años mas ó menos cálidos en circunstancias iguales de toda otra especie.

«De aqui resulta que los elementos de que se compone el mosto, y en particular la materia azucarada, que

—71—